

EXPEDIENTE Nº PNSP SUM 2019/07**OBJETO: MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS BAYER REGORAFENIB.**

Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116-117 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE núm. 272 de 09 de Noviembre de 2017), en adelante LCSP 9/2018.

D. Carlos Mur de Viu Bernad como Director Gerente del Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, según lo previsto en el artículo 15. 2 h) de los Estatutos del Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada, aprobados por el Decreto 196/2002, de 26 de Diciembre de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERANDO**1- COMPETENCIA**

El Director Gerente, en virtud de las atribuciones conferidas según lo previsto en el artículo 15. 2 h) de los Estatutos del Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada”, aprobados por el Decreto 196/2006, de 26 de diciembre de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, actúa como órgano de contratación.

La Gerencia del Ente Público Hospital Universitario de Fuenlabrada, órgano que gestiona los recursos sanitarios considerados idóneos a tal fin según la práctica clínica habitual de este centro, para poder atender con suficiencia científico técnica la demanda de atención especializada de los ciudadanos del Área, no cuenta con suficientes medios materiales necesarios, por lo que es necesario acudir a la contratación pública, garantizando el control y la transparencia en la gestión de las compras, así como el cumplimiento presupuestario.

2- OBJETO DEL CONTRATO (Art. 99 LCSP 9/2017)

El objeto del presente contrato es el MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS BAYER REGORAFENIB, cuya misión es la de proporcionar los medios necesarios adecuados y suficientes para dar la cobertura asistencial que tiene asignada, haciéndose necesaria la reposición del material requerido para tal fin.

3- MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO (Art. 28 y 116 LSCP 9/2017):

La necesidad administrativa a satisfacer es la dotación y aprovisionamiento del medicamentos necesarios para el ejercicio de la actividad asistencial, ejecutando su adquisición dentro del marco legal y presupuestario, siguiendo la programación prevista en **2019-2020-2021**, de un nuevo procedimiento de contratación una vez finalizado del actual expediente.



La idoneidad del contrato viene determinada porque la selección de los medicamentos incluidos, es el adecuado para el mantenimiento de los niveles de calidad de la prestación sanitaria dentro de los requerimientos exigidos a niveles institucionales y encuadrados en la cartera de servicios sanitarios del Centro. Para la realización de la función asistencial es necesario el suministro de los fármacos objeto del contrato de acuerdo con las prescripciones técnicas de los mismos.

La identificación de los productos necesarios para tal fin, es la relación de medicamentos relacionados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se considera que el objeto del contrato satisfará las necesidades asistenciales observadas, siendo su objeto y contenido idóneo para tal fin.

Significamos que está declarada la exclusividad de estos medicamentos y además se puede determinar la no existencia de tratamiento terapéutico alternativo para los mismos. Por otra parte, los pliegos de cláusulas administrativas particulares han sido aprobados por la Asesoría Jurídica.

4- DURACIÓN (Art. 29 LCSP 9/2017):

La duración del contrato será de 24 meses más 36 meses de prórroga y modificación del contrato del 20%.

5- PRECIO DEL CONTRATO.

5.1. Modalidad y naturaleza del contrato (Art. 16.3 a, LCSP 9/2017): Precios unitarios.

Naturaleza del Contrato: Contrato administrativo de Suministros en el que el adjudicatario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva por precio unitario.

El suministro objeto de este contrato, se utiliza a medida que se van necesitando, sin poder definir en el momento de iniciar o celebrar el contrato la cuantía exacta de material que va a ser necesario para su periodo de vigencia, supeditando las entregas a las necesidades asistenciales del centro hospitalario.

5.2. Precio del contrato:

Para la determinación del precio, se ha tenido en cuenta el precio que actualmente abona el Hospital, así como los establecidos por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

En el periodo de ejecución será en los años 2019-2020-2021

5.3. Revisión de precios: (Art. 103 LCSP 9/2017)

Procede: No



Considerando que uno de los objetivos establecidos por esta Dirección es la moderación del gasto y que su consecución, asociado al interés público, exige, entre otros aspectos, eliminar las eventuales variaciones de precios que pudieran producirse durante el plazo de ejecución del contrato, ya sean consecuencia de oscilaciones propias del mercado o de otras circunstancias ajenas al mismo, tales como la actual incertidumbre que afecta a la evolución de la economía monetaria, dada que en los próximos ejercicios pudieran influir negativamente sobre el presupuesto de gasto del Hospital, conocido en el momento de la licitación el tiempo de ejecución del contrato, habiéndose previsto el precio con precios de mercado actuales y tenido en cuenta la incidencia del IPC, puede establecerse un precio cierto, no sujeto a variaciones, que haga compatibles los intereses comerciales de los licitadores con la previsión de la evolución del precio de mercado.

La naturaleza de los bienes, cuya adquisición constituye el objeto del contrato, su importancia estratégica (que requiere garantizar su disponibilidad evitando cualquier tipo de contingencia que pudiera afectar al suministro), su relevancia económica y el plazo de ejecución del contrato.

5.4. Valor Máximo Estimado: (Art. 101 LCSP 9/2017)

La información estadística de consumos en periodos anteriores y las cuantías licitadas de cada material son producto de las expectativas de demanda, por el plazo de vigencia y las posibles modificaciones en caso de que las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente por un máximo 20%.

BASE IMPONIBLE	224.397,94 €
IMPORTE IVA	8.975,91 €
IMPORTE TOTAL	233.373,85 €
VALOR ESTIMADO	673.193,82 €

6- TIPO DE TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO, Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

6.1. Tipo de tramitación:

Procedimiento:

Basándonos en el valor estimado para esta contratación, y siguiendo en todo caso, para su cálculo, lo estipulado en el art. 101 de la LCSP 9/2017, se considera más adecuado elegir el procedimiento negociado sin publicidad conforme al supuesto establecido en el art. 168 a) 2º de la LCSP 9/2017, debido a que estos suministros, medicamentos de carácter exclusivo autorizado la LCSP 9/2017, debido a que estos suministros, medicamentos de carácter exclusivo autorizado por la Agencia Española del Medicamentos y Productos Sanitarios, razón por la cual no es posible competencia técnica al no existir alternativa terapéutica.

El contrato se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad, en aplicación de los artículos 166,168 y 170 de la LCSP 9/2017, conforme los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal y a tenor de lo dispuesto en el artículo 131 2º de la LCSP.



La contratación que se propone, en razón de su objeto y valor estimado, queda sujeta en todos sus efectos a las normas de regulación armonizada comunitaria, art. 21 de la LCSP 9/2017.

6.2. División en lotes: art. 99 LCSP 9/2017

El motivo de lote único es que se trata de medicamentos exclusivos, por lo que no conlleva riesgo de restringir injustificadamente la competencia. Por otra parte la no división en lotes no afecta a la correcta ejecución del contrato.

6.3. Aspectos del contrato objeto de negociación: art. 166, art. 168 y art. 170 LCSP 9/2017

Económicos: Mejoras en la oferta económica tales como bonificaciones en producto, rappels y otras.

Técnicos: Otras mejoras de los requisitos técnicos.

Se admiten mejoras que contribuyan a mejorar la calidad y seguridad del proceso de utilización de medicamentos.

7.- EXPEDIENTE DE CARÁCTER PLURIANUAL.

El carácter de los suministros a realizar aconseja su estabilidad a lo largo del tiempo, dado que el cambio de producto en un intervalo de tiempo menor, supondría costes de entrenamiento del personal facultativo y enfermería desproporcionado. Por ello, se propone por periodo superior al ejercicio económico.

RESUELVE

- 1. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas.**
- 2. Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas.**
- 3. Aprobar el gasto correspondiente por un importe de 233.373,85 €, IVA incluido, para el que está previsto crédito adecuado y suficiente.**
- 4. Aprobar, una vez completado, el expediente de contratación y disponer la apertura de procedimiento de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad que tiene por objeto.: MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS BAYER REGORAFENIB.**
- 5. Que en dicha contratación no procede la revisión de precio**

Fuenlabrada a, 19 de septiembre de 2019

EL DIRECTOR GERENTE
Fdo.: Carlos Mur de Viu Bernad

